



# Productos NOM´S y NMX´S

## INTRODUCCIÓN

La marca “ONNCCE”, o en su caso, “NOM-ONNCCE”, tal como se describe en el presente Reglamento, es una Marca de Conformidad que certifica que un producto se ajusta a determinadas normas o documentos normativos. La marca “ONNCCE”, o en su caso, “NOM-ONNCCE” en el presente texto, y en adelante, la Marca, se gestiona por productos o familias de productos.

### 1. OBJETIVO

El presente Reglamento General de Certificación regula la gestión global, el uso, promoción, extensión y sanciones sobre la marca “ONNCCE”, o en su caso, “NOM-ONNCCE”.

### 2. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

El período de validez del Certificado de productos certificados bajo NOM´S Y NMX´S, dependerá de la opción de certificación a la que el cliente solicitó.

### 3. LA MARCA

3.1 La marca “ONNCCE”, o en su caso, “NOM-ONNCCE”, se materializará mediante etiquetas, estampillas, impresiones u otro procedimiento y se hará ostensible en forma bien diferenciada y en cada unidad de producto salvo indicación contraria en el AC correspondiente.

3.2 El diseño de la Marca contendrá el dibujo y colores que, en caso de proceder la certificación el “ONNCCE” deberá entregar oportunamente al “cliente”, por si requiere hacer uso de ésta.

### 4. PROPIEDAD DE LA MARCA

4.1 La Marca es exclusiva del “ONNCCE”, con domicilio: Ceres No. 7, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, México, D.F., en virtud del registro como marca efectuado con el nombre de Marca “ONNCCE” con el No. de registro 549899, en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La Marca “ONNCCE”,

o en su caso “NOM-ONNCCE”, podrá ser objeto de registro en otros países para asegurar su protección en el mundo.

4.2 Se crea en el “ONNCCE” el registro de los productos que ostentan la Marca que tendrá por objeto autenticar públicamente la concesión y vigencia de los derechos de uso de la Marca.

## **5. CONDICIONES DE USO**

- El peticionario deberá solicitar el derecho de uso de la Marca, a través del formato que el Coordinador de Certificación le proporcionará, para toda la producción del artículo, ya sea fabricado en el territorio nacional o en el extranjero.
- El uso de la Marca “ONNCCE”, o en su caso, “NOM-ONNCCE” solamente está autorizado en las condiciones establecidas por el presente Reglamento y por los AC, o en su caso por los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que los titulares se comprometen a respetar.
- Sólo pueden hacer uso de la Marca, los titulares que hayan obtenido la autorización escrita del “ONNCCE”.
- Una vez que el peticionario ha obtenido el derecho de uso de la marca a través del oficio emitido por la Gerencia de Certificación, ésta deberá ser renovada al termino del ciclo de la certificación o bien cuando se hayan cambiado las condiciones de uso, ampliado o reducido el alcance o exista algún cambio respecto a la autorización inicial.
- Cualquier peticionario de un derecho de uso de la Marca deberá justificar que el producto está fabricado y comercializado de conformidad a las normas correspondientes.
- Es voluntario solicitar la Marca, pero en caso de otorgamiento será obligatoria su utilización para aquellos productos a los que se les haya concedido.
- La autorización para hacer uso de la Marca no podrá en ningún caso sustituir la garantía que corresponde conforme a la Ley, al fabricante, distribuidor o importador del producto.
- Además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente inciso en relación con el uso de la Marca “ONNCCE”, o en su caso “NOM-ONNCCE”, la empresa solicitante está obligada a cumplir lo estipulado en el contrato por servicios:
- La empresa tiene el derecho de publicar que el Organismo de Certificación le ha otorgado el Certificado de los productos bajo NOM’s o NMX’s que solicito, y le ha concesionado el derecho de uso de la Marca “ONNCCE” asociada en todo caso, al nombre de la empresa concesionaria y al alcance del Certificado otorgado.
- La empresa concesionaria no puede hacer uso de la Marca “ONNCCE”, desde el momento en que se expire el periodo de vigencia del certificado que dio lugar a la concesión de uso correspondiente.
- Asimismo, la empresa concesionaria no puede hacer uso de la Marca de Conformidad ONNCCE, desde el momento en que el ONNCCE decida y comunique la suspensión temporal, el retiro definitivo o de la reducción del alcance del Certificado; por cambio o incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su concesión.

## **6. ÓRGANOS GESTORES**

El Consejo Técnico del “ONNCCE” es el órgano que entiende sobre todas las cuestiones de índole general que conciernen a la Marca, siendo en última instancia el órgano que emite la decisión final e inapelable.

## **7. PROMOCIÓN DE LA MARCA E INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE BENEFICIAN DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL “ONNCCE”**

El “ONNCCE” es el organismo responsable de la promoción colectiva de la Marca en México y en el extranjero.

El “ONNCCE” coordinará la gestión y difusión de las informaciones de los productos que tienen concedida la Marca. El titular sólo podrá hacer uso de la Marca en los documentos que hagan referencia a los productos a los que se los ha concedido la misma. Esto se hará de forma que no induzca a confusión alguna.

Queda prohibido, por lo tanto, hacer uso de la Marca en cualquier tipo de documentación con otros fines que los especificados anteriormente.

Para una correcta interpretación del presente artículo, el titular deberá someter a consideración de la GC todos los documentos comerciales donde se vaya a colocar la Marca.

## **8. SANCIONES Y RECURSOS DE APELACIÓN**

Toda falta, por parte de los titulares de un derecho de uso de la Marca, en la aplicación del presente Reglamento podrá incurrir en una de las sanciones siguientes:

- Apercibimiento privado o público, con o sin reembolso de los gastos necesarios para aumentar los controles.
- Suspensión del derecho de uso por un tiempo determinado.
- Retiro definitivo del derecho de uso de la Marca, dando la oportuna difusión.

En caso de sanción, el interesado deberá ser oído antes de la ejecución de la decisión, de acuerdo con el procedimiento de apelación. Estas sanciones serán notificadas al interesado.

## **9. CESE DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA “ONNCCE” Y DEL CERTIFICADO**

La validez del derecho de uso de la Marca y del certificado cesará automáticamente en los casos siguientes:

- Cuando se cumplan las condiciones especificadas en el punto 7.
- Cuando se cumpla el plazo de vigencia establecido según el certificado otorgado.

En el caso de que sea retirado el Certificado, la empresa solicitante se compromete a:

- Entregar el certificado original al ONNCCE.
- No utilizar eventuales copias o reproducciones del mismo.
- Retirar de su documentación técnica y publicitaria cualquier referencia posible a la certificación.

El “ONNCCE” por su parte, suprimirá el registro de certificación de cualquier documento publicitario que considere oportuno, toda referencia a la empresa y retira y anula el certificado correspondiente.

La suspensión temporal, el retiro definitivo o la reducción del alcance del certificado no dan derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha.

## **10. USO INADECUADO DE LA MARCA Y DEL CERTIFICADO**

Se considera uso inadecuado de la Marca y del certificado cuando se utilice la misma en alguno de los siguientes casos:

- En productos para los cuales la solicitud está todavía en curso, o en el caso que la concesión a dichos productos haya sido denegada, suspendida o retirada.
- En comunicaciones o en catálogos de productos de los cuales sólo algunos tienen concedida la Marca, de manera que induzca a creer que tienen concedida la Marca productos que no la tienen.
- En productos distintos a los que tienen concedida la Marca.

## **11. ACCIÓN JUDICIAL**

Además de las sanciones previstas en 7 y 8 todo empleo inadecuado de la Marca y del certificado, ya sea de un titular o de un tercero, dará derecho a que el “ONNCCE” inicie dentro del marco de la legislación vigente toda acción judicial que juzgue conveniente.

**DC-06 V15 09-11-16**